



Resolución Nro. IMI-FIN-2022-0127-R

Ibarra, 18 de mayo de 2022

ILUSTRE MUNICIPIO DE IBARRA

**DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el Art. 65 del Código Tributario dispone que en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que el artículo 7 del Código Tributario, señala que es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración, facultad que el Art. 8 del mismo cuerpo legal le atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales también.

Que, el Art. 566 del COOTAD dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, el Art. 3 de la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos publicada en el RO 371 del 5 de octubre del 2006, dispone: “- Por permiso para almacenar materiales en la vía pública, en el ancho de la cera debidamente protegida: US \$ 1,00 c/ml mensual.”

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad



Resolución Nro. IMI-FIN-2022-0127-R

Ibarra, 18 de mayo de 2022

sancionadora.

En virtud de los antecedentes expuestos, las normas citadas y de conformidad con lo establecido en el Art. 340 del COOTAD, ésta Dirección en uso de sus facultades.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer que el cálculo del valor a cobrar por permiso para almacenar materiales en la vía pública establecido en el artículo 3 párrafo 42 de la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos publicada en el RO 371 del 5 de octubre del 2006, se calcule con 10 metros lineales de ocupación, en los trámites de aprobación de planos arquitectónicos y permisos de trabajos varios; y 6 metros lineales para el caso de trámites por permiso de cerramiento; exceptuando los casos que a pedido del contribuyente, o autorización de la comisaría sea por una área superior; en dichos casos se aplicará la tasa por el área determinada.

SEGUNDO.- Disponer a la Unidad de Servicios Tributarios el cumplimiento de la presente resolución, y su publicación en la Gaceta Tributaria.-Notifíquese. Ibarra, 18 de mayo del 2022.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Hernandez T.
DIRECTORA FINANCIERA

Copia:

Arquitecto
José Fernando Estrella Cadena
Director de Planificación y Desarrollo Territorial (Encargado)

sr